

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan-general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

(Gaceta del 18 de Enero de 1873.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Por más que el Gobierno se halle persuadido de que los funcionarios del Ministerio fiscal no debieran necesitar, y en general no necesiten recordos ni excitaciones para cumplir celosa y satisfactoriamente los importantes deberes de su cargo; cree, sin embargo, que no es inoportuno sostener con la palabra y estimular con recuerdos esa actividad constante que tanto se necesita para que produzca la administración de justicia en lo criminal todos los beneficiosos resultados que los derechos individuales y sociales reclaman.

Hay ciertamente épocas en que más patente que en otras se hace la necesidad de una recta, pronta e ilustrada acción por parte de los que están llamados a afianzar el orden y a someter la moralidad, persiguiendo los delitos con tal celo y energía, que cada vez sea más remota en sus autores la esperanza de quedar impunes. Esas épocas son aquellas en que las leyes penales y de procedimientos experimentan grandes innovaciones, teniendo que luchar con la inercia de los unos y con la resistencia interesada y abusiva de los otros, y aquellas también en que cambios profundos en la constitución de los pueblos hieren de muerte intereses ilegítimos y rompen la cadena de hábitos, prácticas y costumbres gastadas, sobre todo cuando los que quisieran sostenerlas contra la justicia y general conveniencia acuden al uso de medios ilícitos, perturbando la paz pública y extendiendo por doquier el espíritu de revelia. Entonces, si no la criminalidad, al menos la alarma se difunde, aumentando sus proposiciones hasta que tropieza con el dique de la protección eficaz y del energético correctivo de los Tribunales. Este cúmulo de circunstancias concurre hoy en la situación de nuestro país; y el Gobierno quiere hacerlo constar así, porque conocer el origen de los males es emprender

el camino más seguro para encontrarles remedio, y porque en cuantos al objeto de esta circular se refiere, ese conocimiento marcará desde luego á los funcionarios del Ministerio fiscal el impulso que habrán de dar á sus gestiones.

El espíritu de partido, que en pro de sus particulares proyectos se interesó no escrupuliza medios, aunque con ellos se comprometa la traquillidad, la fortuna y el porvenir de los ciudadanos y de la sociedad, suele complacerse en abultar los males públicos; y de una en otra exageración llega á crear una atmósfera que, no por ficticia, deja de ser peligrosa. Este pernicioso influjo puede ser victoriamente combatido si todo delito cometido encuentra en segura la denuncia, la persecución judicial y la pena. Si el crimen aterra, la intervención judicial trae quieto, y he ahí como es muy importante que no haya infracción de ley grave ni leve que no sea inmediatamente juzgada, sia que para ello el Ministerio fiscal excuse trabajos aún peligro.

Persuadido éste así de la elevación y trascendencia de sus funciones, sabrá sin duda colocarse al nivel de ellas; y el Gobierno no quiere ni aun suponer en esto la posibilidad de negligencia, y menos ahora que la policía judicial comenzada a organizar en la nueva ley de procedimientos no puede dejar de ofrecer un auxiliar poderoso para este objeto. Es necesario, por tanto, que el Ministerio fiscal cuide de mantener las oportunas relaciones con los funcionarios que constituyen esa policía, según el art. 191 de la ley de El juicio criminal, teniendo presentes las disposiciones en ella establecidas, y señaladamente las contenidas en los artículos 203, 204 y 212. A esto debe dedicar dentro de sus facultades un preferente cuidado, porque sino se organiza y utiliza debidamente ese recurso auxiliar quedaria burlado el objeto de la ley, y no sería más que una letra muerta el establecimiento de esa policía, cuya falta tantas veces se ha hecho notar en nuestro país. Si por su novedad ofrece dificultades en la eje-

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que á continuacion se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las Autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llano, de los aprovechamientos forestales siguientes:

Partido de Segovia.

PUEBLOS. Día. Mes. APROVECHAMIENTOS. Tasación.

Pueblo	Día	Mes	Aprovechamiento	Tasación
Aldea del Rey	20	Marzo	50 pinos del pinar de la Ceguilla	90
Aldea del Rey	20	id.	30 pinos del pinar Viejo	200
Anaya	20	id.	100 pinos del pinar del Concejo	100

Partido de Sepúlveda.

Pueblo	Día	Mes	Aprovechamiento	Tasación
Aldeonsancho	20	Marzo	150 pinos del pinar Cerro de la Horca	373
Cantalejo	20	id.	300 pinos del pinar Grande	900

Partido de Cuéllar.

Pueblo	Día	Mes	Aprovechamiento	Tasación
Adrados	20	Marzo	150 pinos del pinar de Arriba	681
Arroyo de Cuellar	20	id.	300 pinos del pinar Tallada de la Pimpollada	442
Campo de Cuellar	20	id.	13 pinos del pinar de la Aguntilla y los Curros	30
Lastras de Cuellar	20	id.	250 pinos del pinar el Plantío y las Quemadas	1.188
Ontalvilla	20	id.	458 pinos del pinar de Propios	1.066
Pinarejos	20	id.	300 pinos del pinar de Propios el Grande	1.215

Partido de Riaza.

Pueblo	Día	Mes	Aprovechamiento	Tasación
Grado	20	Marzo	100 pinos del pinar el Carrascal	300

Partido de Santa María de Nieva.

Pueblo	Día	Mes	Aprovechamiento	Tasación
Aldehuella del Codonal	20	Marzo	70 pinos del pinar de Muerto	210
Aldeanueva del Codonal	20	id.	600 pinos del titulado Pinar	900

Pueblo	Día	Mes	Aprovechamiento	Tasación
Nava de la Asuncion	20	id.	500 pinos del pinar de las Sordas	937

Segovia 17 de Febrero de 1873.—El Gobernador, Juan Angel Gavica.

Nota. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores ó cualquiera otra cause se celebrará la segunda á los treinta días siguientes ó sea el dia 20 de Abril inmediato bajo el mismo tipo y pliego de condiciones.

cucion ó tropieza con afejas repugnancias, el Ministerio fiscal habrá de ir poco à poco dominando las unas y extirpando las obras en las costumbres del pueblo.

Por lo que hace à sus mas elementales deberes, trazada tiene su linea de conducta dicho Ministerio en el Código penal y en la ley de procedimientos. Observarlos y hacer observar escrupulosamente á cada uno los que le correspondan, sin ceder à ningun género de contemplaciones y sin preseindir de los trámites ni descuidar los términos que para las respectivas diligencias en las causas están prefijados; combinar con las necesidades de la averiguacion de la verdad la celeridad de las actuaciones, y ejercitar pronta, resuelta y vigorosamente todas las acciones penales que considere procedentes; tales son en compendio los trabajos á que con incansable decision debe dedicarse.

El Gobierno quiere y espera conseguir que no se cometan un acto punible sin que inmediatamente vayan en pos la persecucion y el castigo: comprende que la larea es penosa, pero por eso la exige con mas empeño; que no son los cargos publicos para la comodidad y conveniencia de quien los sirve. Circunstancias afortunadamente transitorias han venido en estos momentos á producir graves perturbaciones en el orden moral y material; á la sombra de ideas y de aspiraciones politicas se cometén desafueros incalificables, que los hombres honrados no pueden disculpar ni aun por la oscuracion de partido, y que es indispensable, no sólo reprimir por la fuerza, sino castigar por la justicia. Los funcionarios del Ministerio fiscal han de dedicar asiduamente su atencion á esta clase de delitos, cuidando de que no tenga lugar uno solo sin adoptar las medidas oportunas para su inmediata persecucion.

El lenguaje que emplea en esta comunicacion el Gobierno, tal vez se considere un tanto severo; pero eso demostrará la importancia que atribuye al asunto de que trata. Hágalo V. S. entender así á sus subordinados; díjales con el acierto propio de su ilustrado celo, y manifiéstelos uno y otro dia que el Gobierno está dispuesto á no tolerar ni dejar sin correctivo las faltas de que se hagan responsables así como tendrá en cuenta y premiará los buenos servicios que presten en el desempeño de sus indispensables e importantes funciones.

De Real orden lo digo à V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1873.—Montero Ríos.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1872.

Presidencia del Sr. Gobernador, D. Juan Angel Gavica.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se continuó el acto de la entrega de quintos en Caja en la forma siguiente, con asistencia de los funcio-

narios que en dicho acto y en el dia de hoy deben desempeñar sus respectivos cargos.

Olonbrada.—Mariano Sanz Gonzalo, número primero, soldado en el Ayuntamiento y útil en Caja, pidió nuevo reconocimiento facultativo ante la Comision, y practicado, dió el mismo resultado; acordándose declararle soldado.

Olonbrada.—Agustín Arranz Sanz, n.º 3: al declararse soldado por el Ayuntamiento, se manifestó hallarse sirviendo como voluntario en el Batallón Cazadores de Pizarro de la isla de Cuba, y en su vista acordó la Comision se reclamase el certificado de existencia el dia 23 de Noviembre último, ingresando entre tanto el suplente.

Olonbrada.—Facundo García Ortega, n.º 4: declarado soldado por el Ayuntamiento, apeló para ante la Comision como hijo de padre sexagenario y pobre, y no considerando la misma acreditada la última circunstancia en vista de los expedientes presentados en pro y contra, acordó pasarse á Caja para ingresar en ella; resultó en la misma inútil del reconocimiento facultativo, y sometido á otro á instancia de Ciriacos Lobo, también en la Comision resultó inútil, y se acordó declararle exento.

Olonbrada.—Rufino García Ortega, n.º 7: soldado en el Ayuntamiento y útil en Caja, se sometió á nuevo reconocimiento en la Comision á instancia de su padre, y apareciendo del mismo igualmente útil, se acordó declararle soldado.

Olonbrada.—Valentín Lobo Escobar, n.º 8: soldado en el Ayuntamiento y útil en Caja, por reclamación de su padre se sujetó á nuevo reconocimiento ante la Comision, y también resultó útil, acordándose declararle soldado.

Ontalvilla.—Dionisio Montero López, n.º 1: en el acto de la declaración de soldados manifestó su padre hallarse sirviendo voluntariamente en el cuerpo de Sanidad militar, y habiendo manifestado el mismo ante la Comision se había reclamado el certificado de existencia en aquel cuerpo, se acordó que al interior se recibiese ingresase el suplente en Caja.

Ontalvilla.—Indalecio Hernando Garrido, n.º 2: soldado por el Ayuntamiento, apeló del fallo, haciendo valer la excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre, y habiendo presentado expediente y justificado la misma ante la Comision, esta acordó declararle exceptuado.

Ontalvilla.—Antonio Cachorro Rodríguez, n.º 3: en el acto de la declaración de soldados reclamó por impedimento físico del padre para el trabajo, y no habiendo conseguido acreditar por el expediente que presentó otra circunstancia que la pobreza del padre, y acreditada por el reconocimiento facultativo la aptitud física del mismo, se acordó declararle soldado.

Idem.—Juan Benito Garrido, n.º 5: corto en el Ayuntamiento y sin talla en Caja, el Sr. Diputado de la misma reclamó su medición ante la Comision provincial, y practicada resultó también corto con la talla de un metro 540 milímetros, acordándose en consecuencia declararle exento.

Narros.—Pablo Alonso Martín, n.º 1: corto en el acto de la

declaración de soldados y sin talla en Caja, fué reclamada nueva medición por el n.º 2; la cual practicada por los talladores de la Comision, resultó igualmente corto con un metro 538 milímetros, y se acordó declararle exento.

Idem.—Cándido Alonso Yusta, n.º 2: alegó ante el Ayuntamiento la excepción en vista del expediente producido por la madre del mismo y de las certificaciones presentadas por los interesados en contra; considerando que aquella cuenta con un haber líquido diario superior al fijado sistemáticamente por las disposiciones vigentes para la aplicación del beneficio de la ley de quintas, acordó pasarse á Caja para su entrega, desestimando el recurso.

Vallelado.—Casiano Escobar Anton, n.º 1: declarado soldado por el Ayuntamiento, ante el que se manifestó servía voluntariamente en el Regimiento Infantería de Guadalajara, la Comision acordó se reclame el certificado acreditativo de dicha circunstancia y la entrega del suplente.

Sacramenia.—Narciso Sanz Peña, n.º 4: no se presentó al acto de la declaración de soldados ni tampoco en Caja, y en su vista acordó la Comision provincial prevenir al Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo y lo presente con el quinto, si es habido, entregándose al entretanto al suplente.

Lovingos.—Félix Santos Criado, n.º 2: declarado soldado por el Ayuntamiento, ante el que no se presentó, con talla y útil en Caja, apeló á nueva medición, y resultando de la que tuvo lugar ante la Comision provincial con la de un metro 560 milímetros, se acordó declararle soldado.

Lastras de Cuellar.—Isidoro Maderuelo Martín, n.º 1: soldado en el Ayuntamiento, donde alegó defecto físico, c inútil en Caja, fué reclamado para nuevo reconocimiento por el n.º 7 y reconocido de nuevo por los Facultativos de la Comision provincial, que le consideraron también inútil, se acordó declararle exento.

Idem.—Román de Diego Fernández, n.º 3: soldado en el Ayuntamiento, y habiendo opinado los Facultativos de Caja quedase pendiente de curación al Hospital y presentación de expediente, reclamó Gabriel de Frutos; pero la Comision, conforme con el dictámen facultativo, igual al de Caja, acordó declararle pendiente de dicha curación y presentación de expediente.

Idem.—Pascual Sanz y Sanz, n.º 4: preso en la cárcel de este partido cuando tuvo lugar la declaración de soldados y constando en el expediente hallarse procesado por rebelión, acordó la Comision dirigirse al Juez de primera instancia de Cuellar donde penden las diligencias para que se sirva remitir testimonio de la ejecutoria en su dia, entregándose al entretanto el suplente.

Idem.—Mariano Lozoyade Frutos, n.º 5: alegó impedimento para el trabajo, de su padre, en el Ayuntamiento, ante el que apeló en el acto de declararle soldado; presentado ante la Comision expediente justificativo de la pobreza, y acreditada la circunstancia de imposibilidad por el reconocimiento facultativo, se acordó declararle exceptuado.

Torrecilla del Pinar.—Ciriaco Arranz Castro, n.º 1: corto en el Ayuntamiento y en Caja, se reclamó nueva medición por interesado del número siguiente, y resultando de la misma también corto con la talla de un metro 534 milímetros, se acordó declararle exento.

Fuentepelayo.—Mariano Rodríguez Polo, n.º 1: corto en el Ayuntamiento y en Caja, fué reclamada nueva medición por José Pérez, de Fresnedo de Cuellar, asociado en décimas, y habiendo tenido lugar ante la Comision resultó también corto con la talla de un metro 530 milímetros, acordándose declararle exento.

Idem.—Maximino Herrero Hernández, n.º 3: también corto ante el Ayuntamiento y en Caja, fué reclamado por el mismo interesado de la Fresnedo, José Pérez, y de la talla practicada ante la Comision, apareció igualmente corto con la de un metro 519 milímetros, y la Corporación acordó declararle exento.

Idem.—Hermenegildo Serrano Velasco, n.º 7: soldado en el Ayuntamiento y útil en Caja apeló á nuevo reconocimiento, y útil también, segun los Facultativos de la Comision, acordó esta declararle soldado.

Idem.—Francisco Ortega Fuente-nebro, n.º 8: exento por el Ayuntamiento como hijo de padre y madre pobres, impedido aquél para el trabajo, se apeló del fallo por el n.º 11; pero la Comision, en vista de no haberse presentado el apelante ni juzgado en su reclamación, acordó declararle exceptuado.

Idem.—Eugenio de Santos Salamanca, n.º 9: soldado en el Ayuntamiento, y con un metro 560 milímetros en Caja, apeló á nueva medición, y apareciendo de la que tuvo lugar ante la Comision provincial con la talla de un metro 556 milímetros, se acordó declararle exento por corto.

Resultando que el pueblo de Fuentepelayo no tenía mas mozos responsables para llenar su cupo, acordó la Comision declarar perdido para el mismo el que le correspondía por enteros, sin perjuicio de exigir el de décimas al asociado Fresnedo de Cuellar, que no presentó los quintos sorteados, y á cuyo Alcalde se previno cuidase de verificarlo para el dia 15 del actual.

Zarzuela del Pinar.—Matías Callejo Criado, n.º 3: exento como hijo de viuda pobre por el Ayuntamiento, se apeló del fallo por el n.º 5, pero habiéndose acreditado ante la Comision por confesión del apelante no haberse hecho la reclamación en tiempo oportuno, se acordó confirmar el fallo, declarandole exceptuado.

Idem.—Esteban Fuentetaja Calvo, n.º 5: soldado en el Ayuntamiento y útil en Caja, apeló á nuevo reconocimiento ante la Comision del cual también resultó útil y se acordó declararle soldado.

Aguilafuente.—Clodomiro Rico Santos, n.º 2: exento por defecto físico en el Ayuntamiento y reclamado inútil en Caja y también reclamado por Anastasio Illanas, resultó útil del reconocimiento facultativo ante la Comision y acordó declararle soldado.

Idem.—Blas Ballesteros Herrero, n.º 3: exento por el Ayuntamiento como comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley, se apeló del fallo por los números 1 y siguientes, y la Co-

mision Provincial, considerando no queda contradicho falleciese en acción de guerra el hermano del quinto, acordó declararle exceptuado, sin perjuicio de que los interesados en contrario, puedan acreditar no falleció en la acción de Oroquieta hasta el 20 del actual.

Idem. — Feliciano Serrano Aragón, núm. 7, exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, se apeló del fallo por los números 14 y siguientes, pero la Comisión, considerándolo justificado en atención á las explicaciones del comisionado, acordó confirmarle y declararle exceptuado.

Idem. — Genaro Peinador Santos, núm. 8, exento en el acto de la declaración de soldados por hijo de padre pobre, fué reclamado el fallo por los números 14 y posteriores y la Comisión, considerando el recurso improcedente, acordó confirmar la excepción.

Idem. — Frutos Adrados López, número 9, exento por el Ayuntamiento en virtud de tener otro hermano sirviendo en el ejército, se apeló por el núm. 10, quien confesó ante la Comisión Provincial la verdad del hecho, acordándose en su consecuencia confirmar el fallo apelado.

Idem. — Rufino Gerónimo Cerezo, núm. 10, soldado en el Ayuntamiento é inútil en Caja lo mismo que del reconocimiento a que se sujetó ante la Comisión Provincial por reclamación de Anastasio Illanas, se acordó declararlo exento.

Idem. — Urbano San Juan Palacios, núm. 11, declarado soldado por el Ayuntamiento ante el que no se presentó, tampoco se presentó en Caja, manifestándose servía voluntariamente en el ejército, en vista de cuya manifestación se acordó se reclame el certificado, que lo acredite é ingresase el suplemento.

Idem. — Leon Serrano Alvarez, número 15, soldado en el Ayuntamiento y con talla en Caja, reclamó nueva medición de la que resultó con un metro 560 milímetros ante la Comisión, que acordó declararle soldado.

Villaverde de Iscar. — Ambrosio Calle Cabrejas, número 1, exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, se apeló del fallo por los interesados del pueblo de Samboal, asociado en décimas, pero no habiendo justificado cosa alguna contra la excepción, se acordó confirmarla.

Aldeasóna. — Miguel Ventosa Sanz, núm. 1, corto ante el Ayuntamiento y con talla en Caja, apeló á la Comisión, y medido ante ella por los talladores resultó corto con un metro 550 milímetros, acordándose declararle exento.

Aldeasóna. — Benito Parra Gabro, núm. 3, exento en el Ayuntamiento como hijo de padre sexagenario y pobre, la Comisión en vista de no resultar mas mozos sorteados, revisó el expediente y no acreditándose en el mismo la edad y pobreza del padre, se acordó pasase el quinto á Caja, sin perjuicio de quedar pendiente de formación de expediente hasta el dia 20 del actual para acreditar ambas circunstancias, previniéndose su presentación al comisionado del pueblo de Calabazas, asociado en décimas, con el expediente y los quintos.

Mata de Cuellar. — Alejandro García Herrero, núm. primero: soldado en el Ayuntamiento y útil en Caja, fué reconocido á su instancia por los

Facultativos ante la Comisión, y resultando también útil, se acordó declararle soldado.

Redenciones. — Presentadas Cartas de pago números 88 y 90 acreditativas de haber consignado en la Caja de la Administración económica mil pesetas con objeto de redimirse del servicio militar los soldados ingresados en Caja en días anteriores, Francisco Arévalo Rincón, núm. 8 de Migueláñez y Calisto Herranz Gómez, número primero, de Marazoleja, les fueron espedidas las licencias absolutas.

Las operaciones de Caja en el dia de hoy han dado por resultado la entrega de los soldados siguientes:

EN METALICO.

Florencio Montes Lázaro.
Gregorio Muñoz González.
Hermenegildo Serrano Velasco.
Rúperto Illanas López.
Modesto de Frutos Garrido.
Hilario Trapero Zerezto.
Tomás Fuentetaja Pérez.
Joaquín Muñoz García.
Félix Santos Criado.
Juan Cañalejo Hernando.

Benito Parra Cabrero.
Ciriaco Lobo Ortega.
Cirilo Merino Cárdenas.
Mariano Sanz Gozalo.
Rufino García Orietea.
Valentín Lobo Escolar.
Antonio Cachorro Rodríguez.
Pedro González Arevalillo.
Andrés González Muñoz.
Cándido Alonso Yusta.
Celedonio Muñoz Palomero.
Benito Arrauz Martín.
Juan Martín Martín.
Indalecio Pascual Francisco.
Clodomiro Rico Santos.
Jacinto Illanas Cerezo.
León Serrano Álvarez.
Blas Fernández Yusta.
Mariano González Aragón.
José Cuellar González.
Bonifacio Gómez Marinero.
Víctor Marinero Martín.
Jacinto Cáceres Pablo.
Bernabé Olmos Aragón.
Esteban Fuentetaja Calvo.
Luis de Lucas de la Flor.
Marcos de Andrés Plaza.
Alejandro García Herrero.

SUSTITUCION.

Olombrada. — Instruido expediente para la sustitución del soldado Mariano Sanz Gozalo, núm. 1, por Olombrada, por Eugenio Pascual Arévalo, natural de Cuellar, soltero, de 25 años de edad, la Comisión acordó autorizarla y dirigirse al comandante de la Caja para que admita dicho sustituto en el lugar del soldado á quien reemplaza.

Y se levantó la sesión. Segovia 14 de Diciembre de 1872. — El secretario, Salvador María Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

SUBASTA.

Acordada la subasta de 66 arrobas de tocino fresco de hoja limpia y sin hueso, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el tipo de 874 pesetas 50 céntimos, se anuncia al público que el remate se verificará el dia 28 del actual ante el Sr. Vicepresidente de la Comisión ó persona que delegue para el acto, y hora de las once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de es-

ta Corporación; advirtiéndose que las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, conforme con el modelo que á continuación se inserta; pero debiendo los licitadores al presentar los pliegos acompañar muestras del objeto de la subasta.

Segovia 19 de Febrero de 1873. — El Vice presidente de la Comisión provincial, Pedro Romero Gilsanz. — P. A. de la C. P. — Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... se obliga á suministrar de su cuenta y riesgo el articulo que se subasta para los Establecimientos de Beneficencia Provincial según se anuncia en el Boletín oficial núm... por la cantidad de... pesetas (en letra) y bajo las condiciones formadas al efecto de que me hallo bien enterado.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo en el mes de Diciembre último, que se publica en el Boletín oficial de la provincia, según se ordena en el art. 104 de la ley municipal vigente.

Día 5 de Diciembre de 1872.

Esta sesión de carácter ordinaria, se celebra en este dia por no haberse podido verificar el mártir anterior por falta de suficiente número de Sres. Concejales, á tenor de lo dispuesto en la parte final del art. 99 de la ley municipal.

Presidencia del Sr. D. Modesto García Martín.

Abierta la sesión, habiendo sido leidas y aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinarias anteriores de los días 26 y 29 de Noviembre último.

Quintas.

Se nombró Comisionado para la entrega de quintos de esta Capital, con arreglo a lo prevenido en el art. 103 de la ley de reemplazos vigente, al Sr. Regidor Sindico primero D. Florentino Gila.

Secretaría.

Fué admitida á D. Leopoldo Palacios la dimisión que presentó del destino de Oficial segundo de la Secretaría de este Ayuntamiento fundada en tener que mudar de residencia y dedicarse á asuntos particulares, acordándose se le espida la certificación que solicita, de su conducta en los años que desempeñó dicho destino y del concepto que haya merecido.

Contabilidad.

El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos de propios existentes en este dia en las arcas municipales.

Y se levantó la sesión.

Día 10.

Presidencia del Sr. D. Modesto García Martín.

Abierta la sesión con suficiente número de Sres. Concejales, habiendo sido leída y aprobada el acta de la sesión anterior del dia 5 del actual.

Desamortización.

A reclamación de la Dirección de la Caja general de Depósitos, y previo dictamen del Sr. Abogado consultor, se acordó la devolución de la Carta de pago espedida por dicho Centro á favor del Ayuntamiento para su rectificación deduciéndole la cantidad en que se subastó la Dehesa de Fuencuadrada, de los propios de esta ciudad, mediante á

que fué anulada la venta, si bien reclamando al propio tiempo de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado las cuentas justificadas que ha presentado en la misma D. Antonio Ildefonso Gómez, como comprador que fué de dicha Dehesa, para su examen y censura por el Ayuntamiento y Comunidad de la tierra conforme á lo prevenido en la circular de 9 de Enero de 1864.

Caja de Depósitos.

Remitida á la Dirección de la Caja general de Depósitos por la Administración económica de Badajoz la liquidación del capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enganados á esta municipalidad en dicha provincia, se acordó que la Comisión nombrada perciba los intereses devengados y recoja la carta de pago del importe de la liquidación.

Derechos judiciales.

Se acordó el pago de los derechos judiciales causados en el recurso de alzada ante la Audiencia territorial contra el acuerdo de la Comisión provincial sobre incapacidad de varios Sres. Concejales, y quedando enterado el Ayuntamiento de que se iba á proceder al apuntamiento y enseguida á la vista, según aviso del Promotor en Madrid.

Quintas.

Se acordó en vista de lo prevenido en el art. 112 de la ley de reemplazos vigente, señalar ocho y veinte días respectivamente á los quintos por el cupo de esta capital Eugenio Vallejo y Juan José Rodríguez Ricart, para su presentación en Caja, y de no verificarse dentro de dicho plazo se proceda á la formación del expediente de prófugos.

Pósito.

A petición de Genaro de Frutos Rincón y Mariano de Frutos Bernardo, vecinos del pueblo de Roda, se les concedieron seis fanegas de trigo á cada uno de las existencias del Pósito de esta ciudad para atender á sus necesidades, con las condiciones establecidas por instrucción, previo otorgamiento de obligación con fiador mancomunado.

Mercados públicos.

Fué desestimada la instancia producida por los hortelanos de esta ciudad en solicitud de que se les permita colocar sus puestos para la venta de verduras en la Plazuela de la Rubia donde lo verificaban antes, por su capacidad obstruyendo el tránsito público.

Instrucción pública.

Se acordó á instancia de los vecinos del barrio de San Lorenzo que la Comisión local de instrucción pública reconozcan un local apropiado para establecer en él una Escuela de niños, que los mismos vecinos solicitan por ser de necesidad en el expresado barrio.

Asilo municipal.

A virtud de queja producida por el encargado del Asilo municipal contra Cipriano Modrego, acogido en el mismo, se acordó prevenir que de repetirse las faltas cometidas será expulsado de él.

Secretaría.

Se concedieron los ascensos de escala á los empleados de la Secretaría con motivo de la vacante de Oficial segundo por dimisión del que la desempeñaba, anunciándose las resultas de Escribiente segundo por término de quince días.

Se acordó autorizar al Secretario para presentar un proyecto de reglamento interior de la Secretaría y despacho de los asuntos de los respectivos negociados y plantilla del personal que considere indispensable para el servicio público, en armonía con los muchos y complicados negocios que pesan sobre el Ayuntamiento y la economía compatible con estos, sometiéndole ambos asuntos á su discusión y aprobación.

Campo Santo.

Se desestimó una instancia producida por Pascasio Gómez, de esta vecindad, en que solicitaba la plaza de Sepulturero

segundo del Campo Santo de esta ciudad, en atención à no resultar vacante la plaza que pretende.

Aribolado.

Se autorizó al Sr. Presidente para que de acuerdo con el Director de arbolados fijen los precios que juzguen convenientes para la venta de plantas de los vivieres que se solicitan, en armonía con los intereses municipales.

Y se levantó la sesión.

Dia 17.

Presidencia del Sr. D. Blas del Castillo y Gutierrez.

Abierta la sesión con suficiente número de Sres. Concejales, habiendo sido leída y aprobada el acta de la sesión anterior del dia 10 del actual.

Pósito.

A petición de Pedro de Frutos y compañeros, vecinos del pueblo de la Higuera, les fueron concedidas tres cahadas de trigo á cada uno de las existencias del Pósito de esta ciudad para atender á sus necesidades, con las condiciones de instrucción, previo otorgamiento de obligación con fiador mancomunado.

Obras municipales.

A reclamación de varios vecinos de la plazuela de Diaz Sanz, en que pretenden el arreglo de la misma, restituyéndola á su antigua forma, destruyendo el mero de sostimiento de tierra y escalinata que en ella existen y colocación de un farol en la calle de las Flores, se acordó respecto al primer estremo, que por la Comisión de obras, en unión del Arquitecto, y con vista á antecedentes, informen sobre la conveniencia ó inconveniencia de la obra que se pretende, y en caso afirmativo se fije por dicho Arquitecto presupuesto acallado del coste del arreglo de la plazuela aludida, y por lo que hace á la colocación del farol, se accede á lo solicitado.

Instrucción pública.

Se acordó no proceder deliberar acerca de una instancia propuesta por Leandro Andújar Fernández, en que pretende se le agracie con la plaza de Maestro de la Escuela de San Lorenzo interin no se orillen previamente los incidentes necesarios para su establecimiento.

Contabilidad.

El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos de propios existentes en este dia en las arcas municipales.

Pago de obligaciones.

Se acordó el pago de las obligaciones correspondientes al corriente mes, con estricta sujeción al presupuesto en ejercicio, de conformidad á lo prevenido en el art. 147 del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión.

Dia 26.

Presidencia del Sr. D. Modesto García Martín.

Esta sesión de carácter ordinaria, se celebra en este dia por no haberse podido verificar el martes anterior por falta de suficiente número de Sres. Concejales, á tenor de lo dispuesto en la parte final del art. 99 de la ley municipal.

Abierta la sesión, habiendo sido leída y aprobada el acta de la sesión anterior del dia 17 del actual.

Linajes.

Se acordó se suspenda el abono de la beca que subvencionada por los fondos de dicha procedencia disfrutada D. Luis Serrano, toda vez que dejó de ser Colegial interno.

Pósito.

A petición de Manuel González Gil, vecino del pueblo de Zamarramala, le fueron concedidas cinco saqueas de trigo de las existencias del Pósito de esta ciudad para atender á sus necesidades, con las condiciones de instrucción y previo otorgamiento de obligación con fiador mancomunado.

Empadronamiento.

Se acordó conceder á Doña Petra Sebastián de Pedro, natural de San Ildefonso, soltera, de 51 años de edad, la inscripción que solicita en el empadronamiento de esta ciudad, de conformidad á lo prevenido en el art. 13 de la ley orgánica municipal.

Arbitrios municipales.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se imponga á que considere acreedor al deponente de arbitrios municipales por faltas cometidas en el servicio.

Conciliación.

El Ayuntamiento quedó enterado del estado de fondos de propios existentes en este dia en las arcas municipales.

Secretaría.

Fué nombrado Escribiente segundo de la Secretaría de este Ayuntamiento don Benigno López Tobar, previa propuesta en terna.

Y se levantó la sesión.

Segovia 7 de Enero de 1873.—V.º B.º: El Presidente, Blas del Castillo.—El secretario, Casimiro Leonor.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco González Chia, Juez de primera instancia de Segovia y su partido, etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á D. Manuel de Riofrío, para que en el término improrrogable de nueve días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escrivandería del que resfrenda, por medio de Procurador y bajo la debida dirección de letrado que le defienda, contestando á la demanda ordinaria, instada por el Procurador D. Ignacio de Benito y Arango, en representación legal de D. Hilario González de Segovia, vecino de Santiste de San Juan Bautista, contra el citado Riofrío, sobre que deje libres y espontáneos á disposición del González los bienes que constituyen el mayorazgo de D. Diego de Portillo, con entrega de frutos y rentas por el tiempo que indebidamente vino disfrutiéndolos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 1.º de Febrero de 1873.—Francisco González Chia.—Victoriano Pérez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco González Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que en el dia cinco de Marzo próximo y hora de las once de su mañana tendrá efecto el remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, de la casa, sita en esta ciudad, calle Real, (áfora de Juan Bravo) número veinticuatro, procedente de la testamentaría de D. Eugenio de la Cruz y Caballillas, que linda, Norte la referida calle, Sur la muralla y paseo público titulado el Salón, Este casa de D. Cayetano Meléndez, y calle de la Puerta de la Luna, y Oeste fincas de D. Celestino Pérez Conejero y D. Sebastián Larios, ocupa una superficie de quinientos

veinticuatro metros, noventa y seis centímetros cuadrados y se halla tasada por el Sr. Arquitecto Municipal de esta ciudad, en la cantidad de quince mil trescientas ochenta pesetas, á rebajar cargas cuya suma servirá de tipo para la subasta.

Dado en Segovia á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco González Chia.

—El actuario, Gregorio Sáez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco González Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Hago saber: que para hacer pago de los gastos y costas causados en la ferretería de mejor derecho á los bienes embargados á Niceto Pérez Herrero, vecino de Carbonero el Mayor, seguida por la mujer de este, hoy viuda, Gregoria Herrero Terrogo, se saca á pública subasta, el dia 8 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Una casa sisa, en el casco de Carbonero el mayor, y calle de la Iglesia, tasada en 1250 pesetas, con los de más requisitos de que se dará razón en la Escrivandería del actuario, gravada á un censo de renta anual, una sauega de trigo y dos gallinas.

Quien quisiere hacer postura, acudirá con sus proposiciones en dicho sitio, día y hora que se admitirán siendo arregladas.

Dado en Segovia á 13 de Febrero de 1873.—Francisco González Chia.—Victoriano Pérez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Cédula de citación.

En la causa que en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por mi Escrivandería se sigue en averiguación del robo de dinero á José López, vecino de Sepúlveda, ejecutado por tres hombres desconocidos en término de Carbonero el Mayor, se ha acordado por el Sr. Juez D. Francisco González Chia, en providencia del cinco del actual, se cite al expresado José López, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de veinte días á fin de prestar una declaración; bajo apercibimiento que si no lo verá, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente cédula en Segovia á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Gregorio Sáez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Miguel Arranz Martín, Escrivano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy se: que en el incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado por Agapito Prieto Rodríguez, de esta veindad, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Riaza á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el expediente de pobreza promovido por Agapito Prieto Rodríguez, de esta veindad, representado por el Procura-

dor D. Juan Ramón Rodríguez, sobre que se le declare pobre para litigar con Santos Olalla de esta misma veindad, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, y en cual es también parte el Promotor fiscal.

Resultando que el expresado Agapito Prieto Rodríguez, no posee bienes de ninguna clase que le produzcan el doble jornal de un bracero ni con su jornal eventual tampoco gata dicha suma.

Considerando que en su virtud se halla comprendido en los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el mencionado artículo: Fallo que debó declarar y declaró pobre para litigar al Agapito Prieto Rodríguez, y con derecho á que como tal se le ayude y defienda sin derechos y á usar del papel y demás preeminencias correspondientes á su clase. Así por esta definitiva lo proveo y firmo.—Manuel Florez de Sierra.

Publicación. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido estando celebrando audiencia pública en ella á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, de que soy té.—Miguel Aranz.

La sentencia y pronunciamiento inserto concuerda con su original obrante en el expediente de su referencia a que me remito. Y para que conste libro el presente que visado por el Señor Juez del partido signo y firmo en Riaza á once de Febrero de mil ochocientos y setenta y tres.—V.º B.º: Florez de Sierra.—Miguel Aranz.

Para que la Junta parcial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillamiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 1874, se hace preciso que los vecinos y habitantes forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento en término treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan. Riaza 11 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Francisco de Ávila.

ANUNCIO.

El dia 17 del actual, han desparecido dos caballos de la pertenencia de Valentín Gómez Alonso, vecino de Tabanera del Monte, cuyas señas á continuación se expresan.

Uno pelo negro, azabache, una vejiga en el menudillo de la mano izquierda, alzada seis cuartas y cuatro dedos, de edad seis años cumplidos.—Y otro de cinco años de la misma alzada, pelo pardo, alazan, vallo, con una raya negra todo el lomo hasta la cola.

La persona que sepa su parade se servirá avisar á su dueño.

Imp. de la V. de Alba y Santiesteban.